

2016 MAR -5 AM 10:33



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Por:

RESOLUCIÓN NO. 18 /2016

MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EL CONOCIMIENTO Y DECISIÓN DE LOS PACTOS DE ALIANZAS, FUSIONES O COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DEL 15 DE MAYO DEL 2016.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero frente a la "Plaza de la Bandera", de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez** Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**; Miembro Titular; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 275-97 del 21 de diciembre de 1997, y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento sobre fusiones, alianzas o coaliciones, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 30 de enero del año 2016.

VISTO: El Reglamento para el depósito de pactos de alianzas y de las candidaturas a ser presentadas por los partidos políticos, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 17 de febrero del año 2016.

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Constitución de la República consagra que "las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución de la República establece: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo..., cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones... Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral 275-97, establece dentro de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, la de "dictar los reglamentos e instrucciones que considere pertinentes para asegurar la recta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas".

CONSIDERANDO: Que dentro de estas atribuciones legales, el Pleno puede "modificar, por medio de disposiciones de carácter general, pero únicamente para una elección determinada, los plazos que establece la presente ley para el cumplimiento de obligaciones o formalidades, o para el ejercicio de derechos, ya sea en el sentido de aumentar o en el de disminuir los plazos, cuando a su juicio, fuere necesario o conveniente para asegurar más eficientemente el ejercicio del derecho del sufragio".

CONSIDERANDO: Que, conforme se establece en la Ley 275-97, es responsabilidad del Pleno de miembros del órgano de la administración electoral, "resolver todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos".

CONSIDERANDO: Que en su artículo 62, la Ley Electoral expresa, entre otros aspectos, lo siguiente: "...La solicitud de aprobación de fusión, alianza o coalición deberá ser depositada en

la Secretaría de la Junta Central Electoral a más tardar setenta y cinco (75) días antes de la fecha señalada para las próximas elecciones, acompañada de los documentos que requiere la Junta Central Electoral.

La Junta Central Electoral fijará la audiencia correspondiente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, y convocará a todos los partidos políticos reconocidos para conocer el caso, el cual será decidido dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas...”.

CONSIDERANDO: Que en la parte in-fine del artículo 64 de la referida ley, se establece: “A los partidos y agrupaciones que no hayan hecho pacto de alianza o coalición, no podrán sumárseles los votos para los fines de una elección aunque hubiesen presentado los mismos candidatos”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de enero del año 2016, la Junta Central Electoral dictó el Reglamento sobre fusiones, alianzas o coaliciones que regirá para estas elecciones del año 2016, mediante el cual se confirman los requisitos establecidos en la ley para el cumplimiento de las formalidades que deben observar los partidos políticos al momento de concertar dichos pactos, incluyendo la utilización de una herramienta informática para el registro y depósito de los mismos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de febrero del año 2016, la Junta Central Electoral dispuso la utilización obligatoria de una aplicación informática mediante la cual los partidos políticos registrarían sus pactos de alianzas, coaliciones o fusiones y a su vez dicha aplicación servirá para el depósito de las candidaturas presidenciales, congresuales, de representantes en el exterior y municipales, que deberán presentarse en la Junta Central Electoral las primeras, y en las juntas municipales aquellas que corresponden a los candidatos/as municipales, incluidos los distritos municipales.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y los reglamentos ya señalados, los partidos políticos que manifestaron su voluntad de concurrir aliados hicieron sus respectivos depósitos en la fecha prevista, es decir, hasta la media noche del pasado 1ero. de marzo de este año 2016.

CONSIDERANDO: Que al día siguiente, es decir, el 2 de marzo de 2016, la Junta Central Electoral realizó una audiencia pública para escuchar el parecer de los representantes de los partidos políticos sobre los documentos depositados, entregándose además copia de todos los pactos depositados por los demás partidos, como establece la ley, y en dicha audiencia otorgó un plazo para la corrección o adecuación de los pactos, cuyo vencimiento fue fijado para el viernes 4 de marzo, hasta la doce del medio día (12:00 M.D.).

CONSIDERANDO: Que, no obstante haberse cumplido con el depósito de los pactos, esta Junta Central Electoral ha podido constatar ciertas incongruencias entre los depósitos realizados por vía de la aplicación informática y el contenido de los pactos que han sido firmados previamente por la vía escrita, razón por la cual se advierten que ciertas informaciones ameritan de una aclaración que permita hacer una efectiva interpretación de su contenido.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la revisión preliminar que se ha llevado a cabo, los partidos han sido advertidos de las inconsistencias y algunos han solicitado a la Junta Central Electoral la posibilidad de poder realizar los reparos o correcciones que son pertinentes para la correcta interpretación de lo que ha sido sometido.

CONSIDERANDO: Que es prudente la armonización de la información que está contenida en los acuerdos primigenios con relación a la digitación que se ha realizado a través de la aplicación informática, y por vía de consecuencia, corregir las incongruencias que han sido detectadas, siempre utilizando la aplicación informática, herramienta a través de la cual deberán ser presentados los pactos.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la atribución legal que es conferida al Pleno para modificar, por medio de disposiciones de carácter general, pero únicamente para una elección determinada, los plazos que se establecen en la ley para el cumplimiento de obligaciones o formalidades cuando a su juicio fuese necesario o conveniente, se prevé el otorgamiento de un



RJ
C.F.F.
A

1
D

plazo para que los partidos políticos digiten de manera correcta los pactos que han sido acordados y los depositen por la vía de la aplicación, haciendo los cierres como se establece en el instructivo para el uso de la aplicación, para luego imprimirlos y nuevamente depositarlos en la Secretaría General de esta Junta Central Electoral, ya corregidos.

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la ampliación del plazo para el conocimiento y decisión de los pactos de alianzas sometidos por los partidos políticos, con la finalidad de que estos últimos realicen las correcciones de rigor entre la digitación obligatoria que debe llevarse a cabo a través del sistema informático aprobado por la Junta Central Electoral y el contenido de los pactos firmados entre las organizaciones políticas.

SEGUNDO: Establecer el día once (11) de marzo de 2016, hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.), como fecha y hora límite para la corrección y depósito de los pactos, los cuales deberán ser registrados de manera obligatoria por la vía de la aplicación informática aprobada para esos fines. En el lapso de tiempo otorgado, los partidos políticos podrán ejercer todos los derechos y cumplir todos los requisitos y formalidades, de tal manera que puedan aportar la documentación requerida en el plazo que se indica en este artículo.

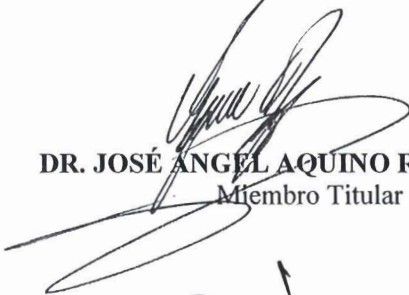
TERCERO: Como consecuencia del vencimiento del plazo anterior, se dispone que la aplicación informática deberá estar disponible para el registro de las candidaturas a partir de las ocho de la noche (8:00 p.m.) del referido día, las cuales se depositarán en las instancias correspondientes, es decir, en la Junta Central Electoral las correspondientes a los niveles presidencial y congresual, dentro de las que se incluyen las de representantes en el exterior y en las Juntas Electorales las que corresponden al nivel municipal, incluyendo los distritos municipales.

PÁRRAFO: En los casos de aquellos partidos políticos que no han concertado pactos de alianzas, coaliciones o fusiones con otras organizaciones, podrán hacer sus depósitos de candidaturas a partir de la aprobación de la presente resolución.

CUARTO: Ordenar que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página Web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de circulación nacional y notificada a los Partidos Políticos, de conformidad con las previsiones legales..

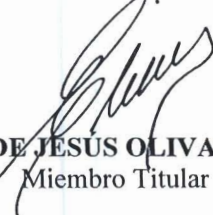
Dada en Santo Domingo, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ,
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIX FÉLIX
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

